**ACUERDO CG311/2021**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-124/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS EDUARDO CHAVEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| Comisión | Comisión Permanente de Denuncias |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| Dirección Jurídica | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora |
| Reglamento | Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El Consejo General emitió con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG20/2017 por el que se aprueba el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del Instituto Estatal Electoral.

**II.** Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el

inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

**III.** En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

**IV.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 "*Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte"*.

**V.** Con fecha dos de junio del presente año, se presentó escrito de denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, firmado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante la referida Junta Ejecutiva, en contra del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político Morena por su responsabilidad por "culpa ín vigilando".

**VI.** Con fecha dos de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto oficio número INE/JLE-SON/1873/2021, mediante el cual, después de una serie de consideraciones, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora determina procedente remitir la denuncia mencionada en el antecedente I, a este Instituto, al tratarse de hechos cuya competencia le corresponde a la autoridad local.

**VII.** Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dictó auto en el que se dio trámite de Juicio Oral Sancionador a la denuncia interpuesta, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas, estimó procedente el desechamiento de la solicitud de medidas cautelares al tratarse de hechos consumados y se ordenó notificar a las partes.

**VIII.** En fecha veinte de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dictó auto mediante el cual fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**IX.** En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se presentó en oficialía de partes de este instituto escrito firmado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto, mediante el cual manifiesta su desistimiento del juicio entablado por motivo de la denuncia presentada el día dos de junio del año en curso, en contra del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político Morena por su responsabilidad por "culpa ín vigilando".

**X.** En fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos dictó auto mediante el cual se tiene por recibido el desistimiento antes mencionado, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y se propone el sobreseimiento del presente procedimiento a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto.

**XI.** En fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó acuerdo CPD58/2021, mediante el cual considera legalmente justificada la determinación adoptada de que el sobreseimiento pueda decretarse en virtud de que no se trata de una conducta grave, no se trata de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, dentro del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-124/2021.

## C O N S I D E R A N D O

### Competencia

**1.** Que este Consejo General es competente para resolver el sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-124/2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracciones XX, LXVI y LXX de la LIPEES, 23 fracción VI del Reglamento Interior y 15 numeral 1 del Reglamento.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

**2.** Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**3.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

**4.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**5.** Que el artículo 121 de la LIPEES en su fracción LXVI, prevé como facultad del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**6.** Que el artículo 15 del Reglamento dispone "El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Comisión, por sí o auxiliada por la Dirección Jurídica, elaborará el acuerdo de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, para someterse a consideración del Consejo. Tratándose del juicio oral sancionador, el desechamiento se realizará por la Dirección Jurídica, en los términos establecidos en el artículo 299 de la Ley"

**7.** Que el artículo 17, fracción III del Reglamento estipula lo siguiente:

> *"1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando:*
> *…*
> *III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que sea turnado el expediente al Tribunal Electoral y que a juicio del órgano que estudie la causa de sobreseimiento, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público."*

**8.** Que el artículo 23, fracción VI del Reglamento Interior establece que es atribución de la Comisión someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;

**Razones y motivos que justifican la determinación.**

**9.** Que el día dos de junio del presente año, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número INE/JLE-SON/1873/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora,

remite escrito de denuncia firmado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante la referida Junta Ejecutiva, en contra del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político Morena por su responsabilidad por "culpa ín vigilando".; integrándose el expediente relativo de Juicio Oral Sancionador bajo el número IEE/JOS-124/2021.

Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al procedimiento de mérito.

**10.** Que con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto, presentó escrito de desistimiento ante el referido Consejo, de la denuncia que dio origen al procedimiento de Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-124/2021.

**11.** Derivado de la circunstancia narrada con antelación, la Dirección Jurídica mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del Juicio Oral Sancionador IEE/JOS-124/2021, resolvió proponer a la Comisión el sobreseimiento del presente procedimiento para su consideración.

En dichos términos, se tiene que en fecha 03 de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CPD58/2021, la Comisión consideró legalmente justificada la propuesta de la Dirección Jurídica, por lo que sometió a consideración de este Consejo General el sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-124/2021, por actualizarse una de las causales contenidas en el artículo 294 de la LIPEES, bajo las consideraciones siguientes:

*"**Razones y motivos que justifican la determinación**.*

***7.*** *Que el día dos de junio del presente año, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número INE/JLE-SON/1873/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, remite escrito de denuncia firmado por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de representante del Partido Acción Nacional ante la referida Junta Ejecutiva, en contra del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la afectación a la equidad en la contienda por incumplimiento al principio de imparcialidad contemplado en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en contra del partido político Morena por su responsabilidad por "culpa ín vigilando".; integrándose el expediente relativo de Juicio Oral Sancionador bajo el número IEE/JOS-124/2021.*

*Derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica procedió a realizar el trámite de ley correspondiente al procedimiento de mérito.*

***8.*** *Que con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto, presentó escrito de desistimiento ante el referido Consejo, de la denuncia que dio origen al procedimiento de Juicio Oral Sancionador identificado con número de clave IEE/JOS-124/2021.*

***9.*** *Que toda vez que la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno dictado dentro del Juicio Oral Sancionador IEE/JOS-124/2021, acuerda proponer a esta Comisión poner a consideración del Consejo General el sobreseimiento de la denuncia de mérito, derivado del desistimiento presentado en el que se manifiesta el desinterés jurídico del denunciante en la prosecución del procedimiento y aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral, esta Comisión considera legalmente justificado el sobreseimiento correspondiente.*

***10.*** *En virtud de lo anterior, y toda vez que se cumple con lo establecido en la fracción III del segundo párrafo del artículo 294 de la LIPEES ya que dicho desistimiento fue presentado antes de remitir el expediente IEE/JOS-124/2021 al Tribunal Estatal Electoral para su resolución."*

**12.** En dichos términos, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al sobreseimiento del Juicio Oral Sancionador identificado bajo clave IEE/JOS-124/2021, en virtud de que se advierte una causal del sobreseimiento que deriva del desistimiento presentado por parte del denunciante en el que se manifiesta su desinterés jurídico en la prosecución del procedimiento, aunado a que no se trata de una conducta grave, o de cuestiones de orden público, ni se vulneran principios rectores de la función electoral.

**13.** De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos 1, 8, 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114 y 121 de la LIPEES; 15 numeral 1 y 17, fracción III, del Reglamento; así como 23 fracción VI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo y a propuesta de la Comisión Permanente de Denuncias de este organismo electoral, se aprueba el sobreseimiento de la denuncia interpuesta por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto, identificado con la clave IEE/JOS-124/2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes del juicio oral sancionador IEE/JOS-124/2021, el presente Acuerdo en el domicilio que consta en Autos.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento público y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este organismo electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación del presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores, para que notifiquen el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión, para todos los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día lunes trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño**
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG311/2021 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS RELATIVA AL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO ORAL SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO CLAVE IEE/JOS-124/2021, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS EDUARDO CHAVEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública ordinaria celebrada el día lunes 13 de septiembre de dos mil veintiuno.